ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Convenio Interadministrativo que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos.

CONSIDERACIONES

1) Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Dirección de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación.

2) Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"Convenios o contratos* interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia…*"

3) Que se expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa de conformidad con lo dispuesto por el articulo 2.2.1.2.1.4.1 *del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015.*

4) Que el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, las leyes civiles y comerciales junto con las normas que las modifiquen o adicionen.

5) Que el convenio será tramitado en la plataforma transaccional SECOP II (minuta electrónica) en donde se identificarán los elementos esenciales del mismo (Objeto, valor, plazo, garantías), y se regirá por las siguientes:

Cláusula 1 – Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente anexo con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el **Decreto 1082 de 2015** y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ADICIÓN:	Modificación del valor de los contratos que se encuentren en ejecución, la cual se tiene que realizar de conformidad con lo indicado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP:	Es el documento mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Certificad o de Registro Presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales de las Empresas deberán contar con Certificados

	de Disponibilidad Presupuestal previos.
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL - CRP:	Documento mediante el cual se perfecciona el compromiso y se acepta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro f in, se debe indicar claramente el valor y el objeto. Este debe solicitarse una vez se halla perfeccionado el contrato.
CESIÓN:	Es la transferencia de las obligaciones y los derechos que surjan de la R elación contractual, efectuada entre el contratista original y un tercero. El contratista deberá obtener de LA SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ autorización previa, con el f in de proceder con el negocio jurídico de cesión. La entidad verificará que el cesionario cumpla con las mismas calidades que el contratista inicial, garantizando de éste modo que la ejecución del objeto contractual no se verá afectada. La cesión se aprobada por las partes y publicada en SECOP II
CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Cláusulas que pueden ser incorporadas a los contratos de acuerdo a la estipulación expresa que consagran facultades unilaterales especiales para la entidad.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre LA SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ y un Contratista o Contratante para la prestación de un servicio, el suministro de un bien, la construcción de una obra, etc.
CONTRATOS ESTATALES.	Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.
MULTA:	Es una sanción de carácter pecuniario por el incumplimiento total, el cumplimiento tardío o el indebido cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer con el propósito de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.
PERFECCIONAMIE NTO	Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
PLAN DE ADQUISICIONES:	Es un documento que contiene todas las adquisiciones que la Entidad tiene previsto realizar para un periodo f iscal específico. Estas adquisiciones pueden ser de materias primas y materiales, productos terminados o servicios para funcionamiento o inversión.
PRÓRROGA:	Extensión del plazo de ejecución originalmente pactado para el cumplimiento del objeto de un contrato que se encuentre en ejecución.
RESPONSABILIDAD CIVIL:	Es la originada en el daño patrimonial surgida por conductas contrarias a derecho, desarrolladas por las partes durante la celebración y ejecución de los contratos.
RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:	Responsabilidad imputable a un servidor público o un particular que ejerce funciones públicas, por inobservancia de sus deberes, obligaciones, extralimitaciones u omisiones en la actividad contractual.

RESPONSABILIDAD FISCAL:	Se origina en el daño patrimonial que con motivo de la selección, celebración, o ejecución de un contrato pueda sufrir el erario público, como consecuencia de la actuación de un servidor público.
RESPONSABILIDAD PENAL:	Violación de uno o varios tipos penales consagrados como delitos dentro de la legislación.
RIESGOS PREVISIBLES EN LA CONTRATACIÓN:	Para los efectos previstos en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.
SUPERVISION:	La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

.

Cláusula 2 – Declaraciones de la Entidad: La entidad hace las siguientes declaraciones:

2.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del convenio interadministrativo que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II.
2.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2.3 Se encuentra debidamente facultado para aceptar el convenio interadministrativo.
2.4 Que al momento de la celebración del convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el convenio interadministrativo.
2.5 Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y f rente al s istema de seguridad social integral y parafiscales.

Parágrafo: - La entidad que suscribe el convenio responderá por haber ocultado u omitido al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

Cláusula 3 – Derechos de la entidad que suscribe el convenio:

3.1 Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado
3.2. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Cláusula 4 – Compromisos de la entidad que suscribe el convenio: Los compromisos de la Entidad que contrata con la Secretaria General se encuentran estipuladas en el Estudio previo de la presente contratación y hacen parte integral del CONVENIO Interadministrativo que se aprueba.

Cláusula 5 – Compromisos de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: Los Compromisos de la Secretaria General se encuentran estipuladas en el Estudio previo de la presente contratación y hacen parte integral del convenio que se aprueba.

Cláusula 6 – Terminación del convenio: Sin perjuicio de las causales establecidas en la Ley, el presente Convenio terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

Parágrafo: Causales De Terminación: Este Convenio Interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

6.1.- Por mutuo acuerdo de las partes.
6.2.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
6.3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

Cláusula 7 – Lugar de Ejecución: Los servicios y trámites que ofrece la Entidad que contrata con la Secretaria General se prestarán en los puntos de atención de la RED CADE, administrados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, los cuales se encuentra estipulado en el estudio previo.

Cláusula 8– Cesión: La Entidad que contrata con la Secretaria General no podrá ceder el Convenio Interadministrativo ni cualquiera de los derechos y compromisos derivados del mismo, sin autorización previa y escrita de la otra parte.
Parágrafo: En el evento de presentarse la Cesión del Convenio Interadministrativo por parte de la Entidad que contrata con la Secretaria General, en la nota de cesión se estipulará que el Cesionario asume los compromisos que este impone y en todo caso continuará con su ejecución en los términos aquí establecidos.

Cláusula 9 – Garantías: Remitirse a los estudios previos y a la plataforma SECOP II sobre el particular.

Cláusula 10– Indemnidad: La Las partes se mantendrán indemnes, la una a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por las partes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la parte contraria, la otra parte será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra parte.

Cláusula 11 – Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Convenio Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 12 – Pacto de prevención y erradicación del trabajo infantil: La entidad que contrata con la Secretaria General se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del convenio, a menores de edad.

Parágrafo: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de

las niñas y los niños.

Cláusula 13 – Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre La ENTIDAD y la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio Interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Convenio Interadministrativo, serán solucionados mediante los parámetros establecidos en este convenio o en bajo los lineamientos señalados en el Estatuto de Contratación Estatal.

Cláusula 14 – Supervisión: La supervisión se encuentra estipulada en el Estudio previo de la presente contratación y hacen parte integral del CONVENIO Interadministrativo que se aprueba.

Cláusula 15– Anexos del Convenio: Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- Los estudios previos
- Documentos de la Entidad.
- Acta de inicio.
- El acto administrativo de justificación de contratación directa
- La solicitud de elaboración del convenio.
- El Manual de Contratación de la entidad
- Los demás documentos que anteceden y complementan el convenio

Cláusula 16 – Perfeccionamiento y ejecución: El Convenio requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 17 – Confidencialidad: La entidad que contrata con la Secretaria General se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del convenio y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte d e la entidad que contrata con la Secretaria General, LA SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC., ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, la entidad que contrata con la Secretaria General se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Convenio la documentación que haya producido durante la ejecución del convenio cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando f inalice el convenio.

Parágrafo Primero: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones propias de cada entidad presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte reveladora de la información confidencial.

Parágrafo Segundo: La información a la que tenga acceso la Entidad solo podrá ser usada para f ines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del convenio , ni una vez f inalizado

Cláusula 18– Estimación, tipificación y asignación de los riesgos. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente LA SECRETARÍA GENETRAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, estima tipifica y asigna los riesgos previsibles en el documento matriz de riesgos que hace parte integral del *convenio* y que La entidad que contrata con la Secretaria General manifiesta conocer y aceptar con la

aprobación del *convenio* a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Cláusula 19 – Lugar de ejecución y domicilio contractual: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

Cláusula 20 - Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la entidad que contrata con la Secretaria General, ésta cederá el convenio previa autorización escrita de LA SECRETARÍA GENERAL o, si ello no fuere posible, se suscribirá la terminación anticipada.

Parágrafo Primero: Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción a la Entidad, no procederá la renuncia del convenio a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna a la Entidad inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del convenio.

Parágrafo Segundo: En el caso de la cesión anticipada se adoptará el procedimiento que establezca el Gobierno Nacional de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019

NOTA. Los lineamientos especiales de cada convenio, tales como objeto del convenio, alcance del convenio, obligaciones específicas, plazo, valor del convenio y forma de pago, destinación y uso, lugar de ejecución, supervisión, y liquidación -si a ello hubiere lugar- se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del Convenio Interadministrativo que se aprueba en la plataforma transaccional SECOP II.